

**INFORME DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
“FLETAMENTOS MARÍTIMOS, S.A.”**

**SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO
RELATIVO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN
DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRÓXIMA
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD**

Por otro lado, y en relación con el punto tercero del orden del día de la próxima Junta General Ordinaria y Extraordinaria prevista para el día 27 de junio de 2005, el Consejo acuerda por unanimidad proponer a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

- A)** Solicitar la exclusión de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de la contratación pública y cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Valencia, con expreso sometimiento a lo dispuesto en el artículo 34 y concordantes de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el artículo 7 y concordantes del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.
- B)** Formular y promover, en el supuesto de que así se exigiese por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como requisito previo a la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad, una orden sostenida de compra dirigida a todos sus accionistas para la adquisición de acciones propias de las que éstos pudieran ser titulares (en adelante la "Orden Sostenida").

La Orden Sostenida tendrá las siguientes características:

- (i) Se extenderá a la totalidad de las acciones a las que afecta la exclusión de negociación, es decir, a la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Orden Sostenida no se extenderá a las acciones que sean propiedad de aquellos accionistas que voten a favor de la exclusión en la presente Junta General de Accionistas y que, además, den orden irrevocable de inmovilización de sus valores hasta que transcurra el plazo de vigencia de la Orden Sostenida.

Por no existir obligaciones convertibles en circulación, ni otros valores que den lugar a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, la Orden Sostenida, en el caso de que se formule, no se dirigirá a tales valores.

- (ii) El precio máximo a satisfacer será de 9,67 euros por acción de la Serie B y 483,50 por acción de la serie A, correspondientes al valor teórico contable, al ser éste el criterio más elevado entre los previstos.
- (iii) El intermediario a través del cual se formulará la Orden Sostenida será ESPIRITO SANTO INVESTMENT.

La Orden Sostenida podrá ser formulada, asimismo, por uno o varios terceros.

C) Con relación a la ejecución de la Orden Sostenida mencionada en el apartado B anterior, autorizar expresamente al Consejo de Administración para la adquisición derivativa por la Sociedad de sus propias acciones afectadas por el acuerdo de exclusión, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y en particular, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (i) La modalidad de la adquisición será la compraventa de aquellas acciones que se acojan a la Orden Sostenida.
- (ii) El número máximo de acciones que se podrán adquirir será el señalado en los puntos (i) del apartado B anterior, con las salvedades allí mencionadas.
- (iii) El precio mínimo a ofrecer a los accionistas por sus acciones de la Sociedad será el equivalente al nominal de las acciones propias adquiridas y el precio máximo a satisfacer será el anteriormente indicado de 9,67 euros por acción.
- (iv) Se autoriza al Consejo de Administración para que constituya, en su caso, la reserva a que se refiere el artículo 75.3 de la ley de Sociedades Anónimas.
- (v) La autorización concedida al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias se concede por un plazo de 18 meses.

D) Para el supuesto de que se produzca la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad, habiéndose obtenido para ello la pertinente autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, derogar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. En consecuencia, la derogación del mencionado Reglamento de la Junta General queda suspensivamente condicionada a la efectiva exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad, previa autorización en tal sentido por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

E) Respecto de los apartados anteriores, delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, con toda la amplitud de facultades que sean necesarias para:

- (i) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- (ii) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta, o los que se recogiesen en cuantas

escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidiesen el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o su admisión por cualesquiera otras instituciones u organismos.

- (iii) Fijar el precio a ser ofrecido en la eventual Orden Sostenida dentro de los límites fijados en el punto (iii) del apartado C anterior, así como designar, en el supuesto de que fuese necesario a los anteriores efectos a un experto independiente que realice las valoraciones pertinentes, entre otros, con arreglo a los criterios a los que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las Ofertas públicas de Adquisición de Valores.
- (iv) Señalar, fijar, modificar y desarrollar las condiciones y términos de la Orden Sostenida en todo lo no previsto expresamente en esta Junta General, incluido sus plazos de aceptación o vigencia.
- (v) Introducir, con relación a la Orden Sostenida, las observaciones efectuadas verbalmente o por escrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o por cualquier otro organismo.
- (vi) Interpretar, aplicar, ejecutar, subsanar y complementar, en todo aquello que fuese preciso o conveniente, los acuerdos adoptados relativos a la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad y a la formulación de la Orden Sostenida.
- (vii) Contratar y realizar los anuncios que fuesen necesarios para dar difusión pública y general a la Orden Sostenida.
- (viii) Presentar y tramitar la totalidad de los expedientes y documentación necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR, Depositario Central de Valores de España), las Entidades Participantes o encargadas del registro contable de las anotaciones en cuenta u otros organismos públicos o privados cuando fuere necesario.
- (ix) Designar, a su discreción, una vez queden excluidas de negociación las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, y en tanto las acciones de la Sociedad estén representadas mediante anotaciones en cuenta, una nueva entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las mismas.
- (x) Representar a la Sociedad ante cualesquiera organismos, oficinas públicas, registros, entidades, públicos o privados, nacionales o extranjeros, ante los que sea necesario cualesquiera actuaciones relativas a la Orden Sostenida o a la exclusión de negociación de las

acciones de la Sociedad y, en particular, las citadas en el punto (viii) anterior.

- (xi) Realizar cuantos actos complementarios o accesorios fuesen necesarios para llevar a cabo la Orden Sostenida y, en su seno, adquirir acciones de la Sociedad, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, la celebración con entidades de crédito, o cualesquiera otras, de contratos de agencia, depósito y cualesquiera otros que fuesen necesarios o convenientes a estos efectos.
- (xii) Decidir libremente lo que el Consejo estime conveniente acerca de las acciones propias, adquiridas como consecuencia de la Orden Sostenida que se promueva.
- (xiii) Llevar a cabo cuantos actos, conexos o complementarios, fueran necesarios o convenientes para el buen fin de la Orden Sostenida y de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

Madrid, a 1 de junio de 2005.

El Presidente del Consejo